



CORRIENTES

DECRETO 343/2000

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Administración pública. Estructura orgánica y funcional del Ministerio de Salud Pública.
del 23/02/2000; Boletín Oficial 28/02/2000.

Artículo 1° - Dispónese que el Ministerio de Salud Pública cuenta con un Ministro del cual dependen:

A) Subsecretario de Salud Pública que cuenta con los siguientes organismos:

I) Dirección General de Atención de la Salud, que se integra con:

a) Subdirección General de Area Capital.

b) Subdirección General de Area Interior.

c) Subdirección General de Atención Primaria de la Salud.

1) Departamento de Servicios Técnicos, con dependencia directa de la Dirección General de Atención de la Salud.

II) Dirección General de Programación y Fiscalización Sanitaria que se estructura con:

a) Subdirección General de Fiscalización Sanitaria que cuenta con:

1) Departamento de Fiscalización Sanitaria.

2) Departamento de Ejercicio Profesional.

b) Subdirección General de Promoción y Protección de la Salud, que se integra con:

1) Departamento de Maternidad e Infancia.

2) Departamento de Planificación y Estadística.

3) Departamento de Epidemiología.

c) Subdirección de Emergencia Sanitaria.

III) Dirección de Emergencia Sanitaria.

IV) Dirección de Administración, que cuenta con:

1) Departamento de Personal.

2) Departamento Contaduría.

V) Departamento Secretaría General con dependencia directa de la Subsecretaría de Salud Pública.

B) Instituto de Obra Social de la Provincia de Corrientes (I.O.S.Cor.), se relaciona funcionalmente con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud Pública.

C) Programa Materno Infantil y Nutricional (PROMIN), se relaciona funcionalmente con el Ministerio de Salud Pública.

Art. 2° - Las misiones y funciones del Ministerio de Salud Pública, serán determinadas por resolución de su titular dentro del ámbito de competencia fijado en el dec.-ley 3 y en el presente.

Art. 3° - El ejercicio del cargo de Ministro y Subsecretario de Salud Pública e Interventor del I.O.S.Cor., es incompatible funcionalmente con el ejercicio profesional, comercio, industria u oficio.

Art. 4° - Derógase toda disposición que se oponga al presente.

Art. 5° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministro de Salud Pública.

Art. 6° - Comuníquese, etc.

Mestre; Florida.

